



AUTO INTERLOCUTORIO N° 2537
RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2021-00294-00
EJECUTIVO – ADJUDICACION O REALIZACION ESPECIAL DE LA GARANTÍA
REAL DEMANDANTE: FERNANDO GARCIA ARIAS C.C.6.523.777
DEMANDADO: JENNIFER TATIANA BENITEZ VILLALOBOS C.C.1.115.078.511

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte demandante, allega escrito en el cual solicita, se le de traslado de la sentencia de primera instancia y del video de la audiencia, manifestando que a la fecha no ha sido trasladada por el despacho al suscrito, ni la observa en la pagina de la rama judicial.

También solicita se nombre de la lista de auxiliares de justicia secuestre, ya que por medio de auto interlocutorio No.1594 del 30 de septiembre del 2021, se ordenó el embargo posterior secuestre del inmueble materia de litigio, y que aun que la sentencia fue apelada con efecto devolutivo, esto no limita al juez para que prosiga con las medidas cautelares sobre el inmueble, lo anterior para salvaguardar la integridad del bien inmueble, el cual se encuentra desocupado.

Sea lo primero indicarle al petente, que la sentencia de primera instancia a la que alude en su solicitud, fue notificada a las partes en estrados, en ese orden de ideas ésta no registra en la página judicial, de todas maneras, se ordenara remitir el link del presente proceso al interesado.

En cuanto a la solicitud, consistente en que se prosiga con la medida cautelar de secuestre del bien inmueble materia de litigio, a fin de salvaguardar la integridad del bien inmueble, el cual se encuentra desocupado, se le informa que esta judicatura en su debido momentos emitió orden de secuestro, mediante auto interlocutorio No.593 del 23 de marzo del 2022 y con ello el respectivo Despacho Comisorio, del cual se observa al parecer no ha sido impulsado por la parte interesada, o al menos dentro del plenario no obra gestión de impulso del comisorio, además de ello se le recuerda que la gestión de programación para la práctica de diligencia de secuestro, se encuentra a cargo de la dependencia asignada por la Alcaldía Municipal de Buga - Comisiones Civiles.

Por lo anterior el juzgado,

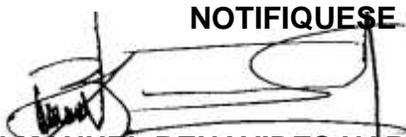
RESUELVE:

1.) REMITASE por medio de la secretaria del Juzgado, al correo andrescjh@hotmail.com, del abogado ANDRES CAMILO JARAMILLO HINCAPIE, en calidad de apoderado judicial del extremo activo, el link del presente asunto, para los fines requeridos.

2.) ESTAR a lo resuelto en auto interlocutorio No.593 del 23 de marzo del 2022, con respecto al decreto de secuestro del inmueble materia de medida cautelar, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

MS.

NOTIFIQUESE


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.

Hoy 25 DE Noviembre DE 2022, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 181.


LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07cf8dbae7175032ef242b6c7f98367cb220e72fb620165bcb9e6a115e5d1462**

Documento generado en 24/11/2022 07:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>